

Conclusiones y recomendaciones

El Director Administrativo y Financiero del Comando General, manifiesta:

Que una vez analizados los descargos presentados por el contratista y partiendo del principio de la buena fe, se establece que los documentos allegados por el contratista en esta audiencia justifica la imposibilidad del cumplimiento del objeto contractual, toda vez que por ser equipos de última tecnología aún no tienen producción comercial solamente se tendrá disponibilidad en Colombia a partir de abril de 2012, como lo manifiesta el fabricante Hewlett Packard y por los inconvenientes presentados con la ola invernal, la administración determina aceptar la fuerza mayor aducida por el contratista y decide otorgarle un plazo adicional hasta el día jueves 20 de abril de 2012 para que cumpla con el objeto del contrato. Lo anterior quedará aprobado mediante acto administrativo que deberá ser notificado al contratista;

Que frente a los argumentos expuestos por el contratista, esta entidad se permite hacer las siguientes consideraciones:

Que de las pruebas presentadas se acreditó que el contratista haya puesto toda su voluntad, disposición para el cumplimiento del contrato que nos ocupa y en la audiencia acreditó fuerza mayor conforme con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

Que el Comando General de las Fuerzas Militares encuentra probado el incumplimiento por fuerza mayor y justificación legal que exonere de responsabilidad al contratista.

Que en atención a lo expuesto y en el ejercicio de sus facultades legales, el Director Administrativo y Financiero

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar a la firma Microhard Ltda., con NIT 800.250.721-6, un término adicional para el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas en el Contrato de Compra número 291 de 2011, hasta el día 20 de abril de 2012, toda vez que se comprobó la existencia de la fuerza mayor no atribuible al contratista, de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo con el siguiente cronograma:

Descripción de Actividades	Fecha de Inicio	Fecha Final
Fabricación y entrega en Miami	01/03/2012	20/03/2012
Importación y Nacionalización del Mayorista	21/03/2012	10/04/2012
Entrega al Comando General	11/04/2012	20/04/2012

Artículo 2°. Si no fuere posible lo estipulado en el artículo anterior, se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 3°. Otorgar un término de dos días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para que el contratista realice los trámites de modificación de las garantías y pago de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Estatal, de conformidad con el término del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Notificar la presente resolución al señor Jorge Uriel Nova Montaña, representante legal de la firma Microhard Ltda., con NIT 800.250.721-6, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 44 y siguientes.

Artículo 5°. Notificar la presente resolución a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado, por medio de su apoderado facultado para ello y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 44 y siguientes.

Artículo 6°. Este acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición y contra él NO proceden recursos por la vía gubernativa.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2012.

El Director Administrativo y Financiero del Comando General FF. MM.,

Coronel Reiber Faner Guzmán Cabrera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21200588. 20-III-2012. Valor \$299.800.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS**DECRETO NÚMERO 0599 DE 2012**

(marzo 21)

por el cual se regula la instancia de coordinación local para la micro focalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 y 115 de la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno.

Que la micro focalización debe definirse por instituciones con funciones permanentes, capacidad técnica y conocimiento histórico del contexto de violencia en el país.

Que frente a situaciones emblemáticas de violaciones de derechos fundamentales, y su particular connotación en el despojo de tierras, es necesario ofrecer respuestas oportunas y

efectivas en aplicación de principios constitucionales que orientan el ejercicio de la función pública, y apuntan a la prevalencia del derecho sustancial a la reparación y a la restitución, con enfoque transformador, de los derechos fundamentales conculcados.

Que es menester impulsar las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en las zonas donde se ubican los predios que cumplen las condiciones que establece el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (densidad histórica del despojo, situaciones de seguridad y condiciones para el retorno).

Que el Decreto número 4829 de 2011, en su artículo 4° inciso 3° establece que el Gobierno Nacional regulará una instancia de carácter operativo a nivel local para adelantar la micro focalización por municipios, veredas y corregimientos para la implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

DECRETA:

Artículo 1°. *Micro focalización para el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.* La micro focalización para definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios) donde se adelantarán los análisis previos para la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente será asumida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional para el efecto.

Artículo 2°. *Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - COLR.* Los Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - COLR, serán la instancia de coordinación operacional para la articulación, implementación, planeación, ejecución y seguimiento al proceso de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Los Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - COLR, estarán conformados de la siguiente manera:

1. El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRT- o el Delegado del Director Nacional de la Unidad, quien presidirá el COLR.

2. Los representantes de la Fuerza Pública delegados para participar en esta instancia, según lo dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, los cuales serán oficiales superiores con capacidad de decisión.

3. Un (1) delegado de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras.

A los Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, podrán ser invitados el Gerente Regional del Plan Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, la Defensoría del Pueblo, los Alcaldes de los municipios objeto del proceso de micro focalización, el representante regional de la Unidad Nacional de Protección o quien determine la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Artículo 3°. *Áreas Microfocalizadas.* Una vez micro focalizada un área, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas iniciará el análisis previo de las solicitudes que reciba de predios localizados en estas áreas, para lo cual contará con un término de 20 días. Este término podrá suspenderse de acuerdo con las circunstancias y efectos señalados en el artículo 22 del Decreto 4829 de 2011.

El trámite de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que hayan sido recibidas antes de la micro focalización, se surtirá comenzando por las de mayor antigüedad, sin perjuicio de agrupar predios colindantes o de restitución colectiva en una sola actuación para el registro.

Parágrafo. En todo caso, las actuaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas atenderán los criterios de prelación de que tratan los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con la capacidad de respuesta de la institución para la respectiva área, atendiendo los principios de oportunidad y celeridad de sus actuaciones.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto regirá a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 000089 DE 2012**

(marzo 15)

por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz amarillo excedentario en el primer semestre del 2012.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, y